



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0169-2013
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 38-2013 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. FLM-101 se ha proferido Auto PARN-328 de fecha 6 de septiembre de 2013, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20139030043442 del 2 de agosto de 2013, el señor LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ, titular del Contrato de Concesión N° FLM-101, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ADÁN ARIAS, JOAQUIN PORRAS, HERMANOS MONTOYA, DEPENDIENTES O DELEGADOS DE ESTAS PERSONAS, por adelantar actividades de explotación en el área del título minero en mención, sin contar con autorización alguna, correspondientes a 3 bocaminas; lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone que esta solicitud puede ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.

Que en vista de lo anterior, mediante Auto PARN-309 del 14 de agosto de 2013, se admitió el trámite de amparo administrativo, fijando como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día seis (6) de septiembre de 2013, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Que durante el trámite de verificación de la notificación de la parte querellada, con el señor personero del Municipio de Tibana, se estableció que el querellante LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ, había presentado ante la Alcaldía del municipio en mención una solicitud similar de amparo administrativo, razón por la cual se tuvo la necesidad de establecer con claridad, si la autoridad minera debería continuar o no con el desarrollo del trámite ante ella radicado y admitido, para lo cual se solicitó a la entidad territorial información sobre las gestiones adelantadas, todo con oficio No. 20139030011431 del día 4 de septiembre de 2013, el cual fue respondido con radicado No. 20139030047882 del 6 de septiembre de 2013, indicando que no iniciarían la actuación administrativa, en atención, a que se encontraban desarrollando un trámite con las personas involucradas en el amparo administrativo, pero con ocasión a una denuncia de minería ilegal.

Que de acuerdo con la respuesta emitida, y considerando que el trámite de amparo administrativo debe ser desarrollado en forma independiente a la denuncia de minería ilegal, se decide continuar con el procedimiento iniciado por esta autoridad minera, teniendo en cuenta que no se presenta conflicto de competencia con la Alcaldía del Municipio de Tibana, por cuanto ellos decidieron no adelantar la misma actuación; de esa manera se respeta el derecho que le asiste al titular minero de proteger el área a él concesionada con el contrato FLM-101, mediante el establecimiento de si los hechos por él denunciados constituyen o no hechos de perturbación, ocupación o despojo de tercero, tal y como se indica por el artículo 307 de la ley 685 de 2001.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la diligencia de reconocimiento de área programa por el Auto PARN-309 del 14 de agosto de 2013, para el día 6 de septiembre de 2013, no pudo llevarse a cabo, con ocasión a la definición de la anterior situación, se resuelve reprogramarle para el día 26 de septiembre de



Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Prosperidad
para todos

Nobsa Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Nobsa
www.anm.gov.co



2013, a partir de la nueve de la mañana (9:00 am).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, mediante comunicación, y a los querellados, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, o de ser conocido en su domicilio o en forma personal. En consecuencia, librese el oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al personero municipal de TIBANA, Departamento de Boyacá, para que proceda a realizar la notificación del mismo en cualquiera de las formas antes referidas.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TIBANA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso o realizada la notificación, proceda a enviar la constancia secretarial de la misma, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor querellante y titular del contrato de concesión FLM-101, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al personero municipal de TIBANA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ, titular del Contrato de Concesión N° FLM-101, quien recibe notificación en la Calle 16 No. 15 – 21 oficina 706 de Duitama - Boyacá; y QUERELLADOS: Por el momento los señores ADÁN ARIAS, JOAQUIN PORRAS, HERMANOS MONTOYA, DEPENDIENTES O DELEGADOS DE ESTAS PERSONAS, a quienes se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del 9 de septiembre de 2013, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día 10 de septiembre de 2013, a las 5:00 p.m.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Nobsa Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Nobsa
www.anm.gov.co